

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 25 de febrero de 2016, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería, dimanante de procedimiento divorcio contencioso núm. 1083/2014. (PP. 499/2016).

NIG: 0401342C20140010790.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1083/2014. Negociado: CP.

De: Don Francisco Herrerías Ruano.

Procuradora: Sra. Yolanda Gallardo Acosta.

Letrada: Sra. Estela Gómez Soria.

Contra: Doña Sandra Mildrey Jiménez Hernández.

E D I C T O

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1083/2014 se ha dictado Sentencia núm. 966/15, contra la que se podrá interponer recurso de apelación, que se presentará por medio de escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde el siguiente a la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando dicha resolución a su disposición en las oficinas de este Juzgado.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, indicando en las observaciones del documento de ingreso el tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Y encontrándose la demandada en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Almería, a veinticinco de febrero de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»